

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Esta demanda fue inadmitida por auto de fecha 18 de agosto de 2021, notificada por estado No. 127 del 19 del mismo mes y año, concediéndosele al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolecía.

Corrieron términos durante los días:

Hábiles: 20, 23, 24, 25 y 26 de agosto de 2021

Inhábiles: 21, y 22 de agosto de 2021

La parte demandante presentó escrito de subsanación el 25 de agosto de 2021.

Supía, 6 de septiembre de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 698

Seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia.

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: LUIS JAVIER ZAPATA SOTO

Demandado: IGNACIO ARTURO CORREA ESCOBAR

PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 2021-00251

Presentado el escrito de subsanación y los anexos procede el Despacho a resolver nuevamente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada nuevamente la demanda, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo demandatorio se incurre en una falencia, distinta a las ya subsanadas, pues se deberá atemperar la petición de la prueba testimonial a las exigencias previstas en el inciso primero del artículo 212 del C.G.P, toda vez que si bien se dice que los testigos depondrán sobre los hechos de la demanda y los actos de señor y dueño que el

demandante ha ejercido sobre el inmueble objeto de usucapión, se debe indicar de forma específica y concreta los hechos acerca de los cuales ha de versar la declaración del testigo, nótese como en la demanda hay hechos que el mismo togado anuncia en la corrección no son hechos históricos, si no categóricos y actuales, que quizás aquellos no conozcan.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR** la demanda, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR NUEVAMENTE, la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurado por **LUIS JAVIER ZAPATA SOTO** contra **IGNACIO ARTURO CORREA ESCOBAR Y PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Con el escrito de subsanación deberá aportarse copia para el archivo y cuantas copias sean necesarias para los traslados, con sus respectivos anexos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 139 del 7 de septiembre de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA